

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente asunto, informándole que la demandada Construcciones Cóndor S.A., a través de su apoderado, presenta llamando en garantía a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 03 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, tres de mayo de dos mil veintitrés**  
Rad. No. 70001310300420220005200

Mediante escrito presentado oportunamente, la demandada CONSTRUCCIONES CÓNDOR S.A., a través de su mandatario judicial, dentro del presente proceso, llamó en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá.

Por auto de fecha 22 de junio de 2022, se admitió la presente demanda en contra de MARCOS JOSÉ CANTILLO ANDRADE, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. y solidariamente contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A.

Conforme al art 64 del C. G. P., *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se lo promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demandad o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva tal relación.”*

El artículo 66. Tramite. *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*(...)” . PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso*

*como parte o como representante de alguna de las partes.* (Negrillas fuera del texto)

Como quiera que el llamado en garantía es parte demandada dentro de este asunto se la dará aplicación al párrafo citado.

Por satisfacer los requisitos señalados en el artículo 64 referido, se hace procedente el llamado por lo que este juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese en garantía a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia por estado y córrasele traslado al citado por el término de veinte días (20) días, envíese copia del llamado en garantía y sus anexos.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase a la Doctora CATALINA DELGADO LONDOÑO, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N°. 1.037.614.392 y T. P. N°. 254.830 del C. S. de la J, como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

M.G.M.